



2639799

DECRETO N° 35

TEMUCO, 09 FEB 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4822 de fecha 21 de diciembre de 2022, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2023.
- 5.- Res. Exenta N°00841 de fecha 27-01-2023, que aprueba Convenio de Colaboración suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2023
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, convenio de colaboración mediante el cual se facilita Hospital Modular de Campaña del Ejército instalado en Pueblo Nuevo suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 2.- El gasto generado en su ejecución serán cubiertos por Fondos Propios del Departamento de Salud de Temuco.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL (S)
JAIME GARCÍA SILVA


"Por orden del Alcalde"
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MAURICIO CRUZ COFRÉ

JMH/MSR/JCK/FEE

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
000697
PROVIDENCIA:
FECHA ENTRADA: 30 ENE. 2023
Gobierno de Chile
Salud
RESPONDER ANTES DE:

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración suscrito con Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº 00841

TEMUCO, 27 ENE. 2023

POP/MST/CMC/VMC/GMH

VISTOS; estos antecedentes:

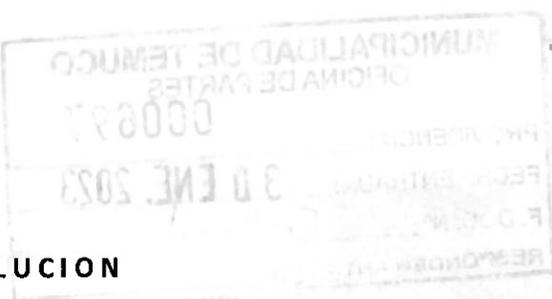
1. Decreto Alcaldicio N° 4290 de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Municipalidad de Temuco, que decreta Estado de Emergencia por incendio que afectó a CESFAM Pueblo Nuevo.
2. Resolución N° 521 de fecha 13 de enero de 2023, que aprueba Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Ejército de Chile.
3. Convenio de Colaboración de fecha 23 de enero de 2023, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 4290 del Visto N° 1, se decreta Estado de Emergencia por incendio que afectó a CESFAM Pueblo Nuevo.
2. Que, por Resolución N° 521 del Visto N° 2, se aprueba Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Ejército de Chile, mediante el cual el Ejército de Chile facilita Hospital Modular de Campaña
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 8, N° V, del Decreto 140, de fecha 21 de abril de 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en concordancia con el art. 57 de la Ley 19.378, se faculta a los Directores de los Servicios para celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Por lo anterior, con fecha 23 de enero de 2023, se suscribió Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, a través del cual se acuerda que el Hospital Modular de Campaña del Ejército facilitado al Servicio de Salud Araucanía sur, sea operacionalizado por el municipio.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud.
- 2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud.
- 3.- Decreto N° 37/2022 del MINSAL que establece orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- Resol N° 6, 7 y 14 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.



RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 23 de enero de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 23 de enero del 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N°969, comuna y ciudad de Temuco, representado por su Director (S), **PAOLA OYARZÚN POBLETE**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, corporación de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, ciudad y comuna de Temuco, representada legalmente por su Alcalde, **ROBERTO NEIRA ABURTO**, del mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio, en los términos siguientes:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que la Municipalidad de Temuco, a través de Decreto Alcaldicio N°4290 del 28 de noviembre del 2022, decreta Estado de Emergencia por el incendio que afectó al Centro de Salud Familiar de Pueblo Nuevo por ser imposible su operatividad, haciendo necesaria la instalación de infraestructura de emergencia para la atención de salud de la comunidad.

QUINTA: Que el Servicio de Salud suscribió un convenio de colaboración con el Ejército de Chile aprobado por resolución exenta N° 521 de fecha 13 de enero del presente año, en el cual el Ejército facilita el Hospital Modular de Campaña para ser utilizado en las dependencias del Centro de Salud Familiar Pueblo, dependiente del Municipio de Temuco.

SEXTA: A través del presente convenio el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco acuerdan que el Hospital Modular de Campaña del Ejército facilitado al Servicio será operacionalizado por parte del municipio, de acuerdo con los términos expresados en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEPTIMA: El Hospital Modular de Campaña del Ejército será desplegado y funcionará en terreno propiedad de la Municipalidad de Temuco ubicado en calle Nahuelbuta N°2785, Temuco. El dominio consta a fojas 1.000 N°1147 del Registro de Propiedad del año 1967 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

Dicho terreno cuenta con la viabilidad técnica para instalación de la infraestructura objeto del presente convenio, insertándose plano de lugar y dimensiones de instalación.

OCTAVA: Los medios del HMCE puesto a disposición para la Municipalidad de Temuco, son los siguientes:

- 04 Módulos de Hospitalización.
- 01 Módulo Laboratorio.
- 01 Módulo Baño.
- 01 Módulo Residencia.
- 02 Climatizadores

NOVENA: Serán **responsabilidades de la Municipalidad de Temuco**, a través de su Departamento de Salud:

- a. Proporcionar la atención sanitaria a los usuarios que concurran a los módulos del HMCE desplegado por el Ejército de Chile, de acuerdo a:
 - Otorgar las prestaciones y/o acciones de salud contempladas en el Decreto Percapita, que se resumen en el plan de salud familiar, que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en

su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

- Otorgar las prestaciones sanitarias establecidas en los diferentes convenios vigentes y asociados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud.
- b. Dotar de personal de Salud (*) al HMCE, así como también de equipamiento clínico, accesorios e insumos para su correcto funcionamiento, debiendo considerar la habilitación de infraestructura (pasillos, rampas de accesos, sala de espera, techumbres, etc) y gastos operacionales de todos los servicios básicos necesarios para brindar las prestaciones de salud de acuerdo a lo normativa sanitaria vigente.

(*) Se entenderá por personal de salud, a todo el personal dependiente del Departamento de Salud Municipal de Temuco, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, que utilice dependencias del HMCE realizando prestaciones de salud y/o administrativas.

- c. **Custodiar de manera permanente la indemnidad** de la infraestructura del HMCE, respondiendo ante cualquier deterioro o daño a los medios proporcionados por este convenio.
- d. Designar un profesional del ámbito de los Recursos Físicos que sea responsable, mediante acta oficial, de la recepción de los modulares, inventario y mantención del HMCE, el cual se mantendrá en contacto permanente con el Encargado del Servicio de Salud Araucanía Sur, frente a cualquier problema de infraestructura.
- e. Proporcionar y habilitar los equipos de climatización requeridos, los inventarios clínicos y accesorios necesarios para el funcionamiento del HMCE desplegado por el Ejército.
- f. Realizar las modificaciones para la habilitación de los box de atención, **las cuales en caso alguno podrán afectar la estructura de los módulos facilitados**, debiendo ser autorizadas por el Comandante de HMCE y en coordinación con el Servicio de Salud.
- g. Proporcionar las facilidades para que el Ejército de Chile realice la cobertura de prensa que estime pertinente, para dar a conocer a la comunidad el despliegue de medios institucionales.
- h. Brindar las condiciones necesarias para que el Ejército de Chile coordine con Carabineros de Chile, la seguridad física de los medios facilitados, durante su despliegue y posterior repliegue.
- i. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo que demanden los medios puestos a su disposición.
- j. Disponer de camarines y baños, para el personal del Ejército de Chile, en caso de ser necesario.

DECIMA: Serán responsabilidades del Servicio de Salud, a través de su Subdirección Administrativa – Dpto. de Recursos Físicos:

- a. Velar por la indemnidad, mantención y operación del HMCE, en conjunto con la Municipalidad de Temuco.
- b. Designar un profesional del ámbito de los Recursos Físicos que sea responsable de la recepción, mediante acta oficial, de los modulares, inventario y mantención del HMCE, el cual se mantendrá en contacto permanente con el Encargado de la Municipalidad de Temuco.
- c. Disponer de los recursos asociados a los gastos relacionados con el despliegue, y repliegue del Hospital Modular de Campaña del Ejército, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

DECIMA PRIMERA: En atención a las acciones de salud que se brindarán en las instalaciones del HMCE, las entidades comparecientes dejan expresa constancia que, en el desarrollo de la actividad propia de esta instalación, la responsabilidad médica, administrativa, civil y penal pertenece única y exclusivamente a la Municipalidad de Temuco y/o su personal.

De la misma manera, será la Municipalidad de Temuco quien tendrá la responsabilidad laboral, de seguridad social y accidentes de trabajo, sobre la totalidad del personal de su dependencia que se desempeñe en el HMCE durante la vigencia del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Se deja constancia que el HMCE ha sido puesto a disposición de la Municipalidad de Temuco a contar del día 17 de enero del año 2023, fecha en la que comenzó su despliegue, encontrándose en estado operacional y sin ninguna objeción por parte de la municipalidad.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

DÉCIMA QUINTA: La personería del Sra. **PAOLA OYARZÚN POBLETE** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto Supremo N°37 del 29 de marzo del año 2022. Por su parte, la personería del Sr. **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto N°6441 de fecha 29 de junio del año 2021, los que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, el que podrá ser prorrogado por las partes, siempre que se cuente con la autorización del Ejército de Chile, sin perjuicio de lo anterior, el Ejército podrá realizar el repliegue del Hospital Militar de Campaña de las dependencias municipales, con fecha anterior a lo establecido en el Convenio.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y uno en poder del servicio de salud.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paola Oyarzún Poblete".

D. PAOLA OYARZÚN POBLETE
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital
Dpto. Jurídico copia digital
Of. Partes.G



**CONVENIO COLABORACIÓN
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

POP/MST/CMC/VMC/GMH

En Temuco, a 23 de enero del 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N°969, comuna y ciudad de Temuco, representado por su Director (S), **PAOLA OYARZÚN POBLETE**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, corporación de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, ciudad y comuna de Temuco, representada legalmente por su Alcalde, **ROBERTO NEIRA ABURTO**, del mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio, en los términos siguientes:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

De ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".



TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que la Municipalidad de Temuco, a través de Decreto Alcaldicio N°4290 del 28 de noviembre del 2022, decreta Estado de Emergencia por el incendio que afectó al Centro de Salud Familiar de Pueblo Nuevo por ser imposible su operatividad, haciendo necesaria la instalación de infraestructura de emergencia para la atención de salud de la comunidad.

QUINTA: Que el Servicio de Salud suscribió un convenio de colaboración con el Ejército de Chile aprobado por resolución exenta N° 521 de fecha 13 de enero del presente año, en el cual el Ejército facilita el Hospital Modular de Campaña par ser utilizado en las dependencias del Centro de Salud Familiar Pueblo, dependiente del Municipio de Temuco.

SEXTA: A través del presente convenio el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco acuerdan que el Hospital Modular de Campaña del Ejército facilitado al Servicio será operacionalizado por parte del municipio, de acuerdo con los términos expresados en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEPTIMA: El Hospital Modular de Campaña del Ejército será desplegado y funcionará en terreno propiedad de la Municipalidad de Temuco, ubicado en calle Cacique Lemunao N° 2750, Temuco.

Dicho terreno cuenta con la viabilidad técnica para instalación de la infraestructura objeto del presente convenio, insertándose plano de lugar y dimensiones de instalación.

OCTAVA: Los medios del HMCE puesto a disposición para la Municipalidad de Temuco, son los siguientes:

- 04 Módulos de Hospitalización.
- 01 Módulo Laboratorio.
- 01 Módulo Baño.
- 01 Módulo Residencia.
- 02 Climatizadores

NOVENA: Serán **responsabilidades de la Municipalidad de Temuco**, a través de su Departamento de Salud:

- a. Proporcionar la atención sanitaria a los usuarios que concurran a los módulos del HMCE desplegado por el Ejército de Chile, de acuerdo a:
 - Otorgar las prestaciones y/o acciones de salud contempladas en el Decreto Percapita, que se resumen en el plan de salud familiar, que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante



prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

- Otorgar las prestaciones sanitarias establecidas en los diferentes convenios vigentes y asociados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud.

- b. Dotar de personal de salud (*) al HMCE, así como también de equipamiento clínico, accesorios e insumos para su correcto funcionamiento, debiendo considerar la habilitación de infraestructura (pasillos, rampas de accesos, sala de espera, techumbres, etc) y gastos operacionales de todos los servicios básicos necesarios para brindar las prestaciones de salud de acuerdo a lo normativa sanitaria vigente.

(*) Se entenderá por personal de salud, a todo el personal dependiente del Departamento de Salud Municipal de Temuco, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, que utilice dependencias del HMCE realizando prestaciones de salud y/o administrativas.

- c. **Custodiar de manera permanente la indemnidad** de la infraestructura del HMCE, respondiendo ante cualquier deterioro o daño a los medios proporcionados por este convenio.

- d. Designar un profesional del ámbito de los Recursos Físicos que sea responsable, mediante acta oficial, de la recepción de los modulares, inventario y mantención del HMCE, el cual se mantendrá en contacto permanente con el Encargado del Servicio de Salud Araucanía Sur, frente a cualquier problema de infraestructura.

- e. Proporcionar y habilitar los equipos de climatización requeridos, los inventarios clínicos y accesorios necesarios para el funcionamiento del HMCE desplegado por el Ejército.

- f. Realizar las modificaciones para la habilitación de los box de atención, **las cuales en caso alguno podrán afectar la estructura de los módulos facilitados**, debiendo ser autorizadas por el Comandante de HMCE y en coordinación con el Servicio de Salud .

- g. Proporcionar las facilidades para que el Ejército de Chile realice la cobertura de prensa que estime pertinente, para dar a conocer a la comunidad el despliegue de medios institucionales.

- h. Brindar las condiciones necesarias para que el Ejército de Chile coordine con Carabineros de Chile, la seguridad física de los medios facilitados, durante su despliegue y posterior repliegue.

- i. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo que demanden los medios puestos a su disposición.

- j. Disponer de camarines y baños, para el personal del Ejército de Chile, en caso de ser necesario.

DECIMA: Serán responsabilidades del Servicio de Salud, a través de su Subdirección Administrativa – Dpto. de Recursos Físicos:



- a. Velar por la indemnidad, mantención y operación del HMCE, en conjunto con la Municipalidad de Temuco.
- b. Designar un profesional del ámbito de los Recursos Físicos que sea responsable de la recepción, mediante acta oficial, de los modulares, inventario y mantención del HMCE, el cual se mantendrá en contacto permanente con el Encargado de la Municipalidad de Temuco.
- c. Disponer de los recursos asociados a los gastos relacionados con el despliegue, y repliegue del Hospital Modular de Campaña del Ejército, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

DECIMA PRIMERA: En atención a las acciones de salud que se brindarán en las instalaciones del HMCE, las entidades comparecientes dejan expresa constancia que, en el desarrollo de la actividad propia de esta instalación, la responsabilidad médica, administrativa, civil y penal pertenece única y exclusivamente a la Municipalidad de Temuco y/o su personal.

De la misma manera, será la Municipalidad de Temuco quien tendrá la responsabilidad laboral, de seguridad social y accidentes de trabajo, sobre la totalidad del personal de su dependencia que se desempeñe en el HMCE durante la vigencia del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Se deja constancia que el HMCE ha sido puesto a disposición de la Municipalidad de Temuco a contar del día 17 de enero del año 2023, fecha en la que comenzó su despliegue, encontrándose en estado operacional y sin ninguna objeción por parte de la municipalidad.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

DÉCIMA QUINTA: La personería del Sra. **PAOLA OYARZÚN POBLETE** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto Supremo N°37 del 29 de marzo del año 2022. Por su parte, la personería del Sr. **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto N°6441 de fecha 29 de junio del año 2021, los que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, el que podrá ser prorrogado por las partes, siempre que se cuente con la autorización del Ejército de Chile, sin perjuicio de lo anterior, el Ejército podrá realizar el repliegue del Hospital Militar de Campaña de las dependencias municipales, con fecha anterior a lo establecido en el Convenio.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y uno en poder del servicio de salud.


ROBERTO NEIRA ABURTO
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


PAOLA OYARZÚN POBLETE
 DIRECTORA (S)
 SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR


 D. Asesora Jurídica